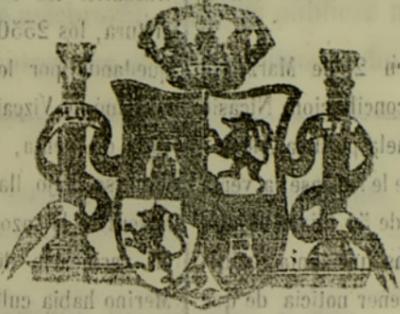


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### BURGOS.

##### FOMENTO.

#### OBRAS PÚBLICAS.—CARRERAS DE 5.º ORDEN.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.

«La Reina (q. D. g.) deseando promover la ejecución de las obras públicas principalmente en aquellos puntos en que mas necesarias sean estas para remediar en lo posible la precaria situación de la clase jornalera, se ha dignado resolver que se proceda desde luego á construir por Administracion obras por valor de diez mil escudos en la carretera de 5.º orden de Masa á Briviesca por Poza, en la provincia de Burgos, dentro del presupuesto aprobado para la misma por Real orden de 20 de Marzo próximo pasado, cuyo importe asciende á doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y un escudos y quinientas treinta y siete milésimas; siendo la voluntad de S. M. comiencen las obras por Poza, desde los almacenes del Estado en las

Salinas á ser posible, como punto mas conveniente á la realizacion de aquel objeto.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del público y demás efectos consiguientes.

Burgos 21 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

#### OBRAS PÚBLICAS.—PUENTES.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 9 del actual la Real orden siguiente.

«En vista de la comunicacion del Ingeniero Jefe de Burgos manifestando la conveniencia de que lo antes posible se construya el puente de Fuentecen sobre el Riaya, en la carretera de primer orden de Valladolid á Soria, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer, que una vez terminadas por Administracion las fundaciones del referido puente, importante su presupuesto diez y nueve mil ciento diez escudos y setecientos veinte y cuatro milésimas, se autorice al Ingeniero Jefe de aquella provincia para que atendida la urgente necesidad del expresado servicio, ejecute el resto de la obra por el mismo sistema, cuyo importe asciende á cuarenta y siete mil doscientos sesenta y un escudos y setecientos cincuenta y seis milésimas.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del público y demás efectos consiguientes.

Burgos 21 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

#### (Gaceta núm. 524.) SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Octubre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de San Mateo, y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Valencia por Gertrudis Galarza con José Galindo, marido de Dionisia Puig, y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre:

Resultando que deducida demanda por José Galindo contra Gertrudis Galarza sobre reivindicacion de dos heredades, reclamacion de salarios y dacion de cuentas, solicitó la demandada que se la declarase pobre para litigar, porque todos los bienes que poseia y tenia dados en arrendamiento la producian 1.950 reales al año, de los que habia que rebajar 160 de contribucion, quedándola una renta líquida que no llegaba con mucho á 9 rs. diarios, que era el doble jornal de un bracero en aquella localidad:

Resultando que José Galindo impugnó esta pretension, porque Gertrudis Galarza poseia diferentes fincas de que hizo mérito y eran objeto de la demanda principal, cobrando además algunos censos; que siempre habia litigado en concepto de rica, y que de dia en dia estaba mejorando sus bienes:

Resultando que oido el Ministerio Fiscal, y recibido el incidente á prueba, se practicó por una y otra parte para acreditar los medios de subsistencia de Gertrudis Galarza, que era conocida en el pueblo por la rica, y que desde el último pleito en que habia litigado en este concepto habia mejorado de fortuna:

Resultando que negado el beneficio de litigar como pobre por sentencia revocatoria que en 24 de Octubre de 1866

dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Valencia, interpuso Gertrudis Galarza recurso de casacion, citando como infringidos el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento, que considera pobre al que vive de renta, cultivo de tierras ó cria de ganados cuyos productos estuviesen graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros; y el 184 de la misma por haberse separado para la apreciacion de la riqueza de la recurrente de la escritura de arrendamiento que demostraba su verdadera renta, y fijándose en otros indicios que no eran de los que designaba el referido artículo:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José Maria Herreros de Tejada:

Considerando que no infringe el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil la Sala juzgadora que apreciando las pruebas testificales en uso de la facultad que le confiere el art. 517 y calificando además el mérito de las documentales, deniega la defensa por pobre á un litigante en razon á no haber justificado esta cualidad, si no ha sido violada por esta apreciacion ley ni doctrina alguna legal:

Y considerando que el art. 184 de la citada ley de Enjuiciamiento, que invoca el recurrente á este propósito, aun prescindiendo de que no aparece haber tenido aplicacion en la sentencia, no ha podido ser infringido en la apreciacion de pruebas hecha por la Sala sentenciadora, porque sus disposiciones léjos de restringir amplian á los Tribunales las atribuciones que les confiere, al efecto, el precitado art. 317:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Gertrudis Galarza, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Au-

diencia de Valencia con la certificacion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Eduardo Elio. —Joaquín de Palma y Vinuesa. —Tomás Huet. —Gregorio Juez Sarmiento. José María Herreros de Tejada. —Buenaventura Alvarado. —Luciano Bastida.

Publicacion. —Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 16 de Octubre de 1867. — Lino Carrion Hinojal.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Octubre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Almagro y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Albacete por D. Eladio Sanchez Vizcaino con Don Santiago Hornero, representado hoy por un curador ejemplar, sobre reivindicacion de un olivar:

Resultando que por escritura de 8 de Diciembre de 1843 vendió Alejandra Merino á D. Eladio Sanchez Vizcaino un olivar con 67 olivas, en término de Pozuelo de Calatrava, al sitio de las viñas, con la condicion de que en el término de seis años le habia de devolver 2.350 rs. que tenia percibidos, en cuyo caso Vizcaino le otorgaria escritura de retroventa de dicho olivar, habiendo de dar á la vendedora anualmente la mitad del fruto que produjera, y que se recolectaria con intervencion de ámbos, siendo las labores de cuenta de aquella:

Resultando que en 30 de Setiembre de 1856 demandó de conciliacion Alejandra Merino á Don Eladio Sanchez Vizcaino para la presentacion de la citada escritura y liquidacion de su cuenta, por haberle entregado 2.092 rs. de que se habia negado á darla recibo: que el demandado negó que no hubiese querido liquidar la cuenta, no habiendo entregado la escritura por no haber satisfecho su deuda, y que después de su otorgamiento la habia entregado otras cantidades, á cuenta de las que habia recibido algunas sumas, de las cuales no habia dado recibo, porque en el acto se rompía la obligacion que acababa de satisfacer, y que no habiéndose logrado avenencia, mandó el Alcalde, á fin de

conseguirla, que el demandado presentase la escritura de que se trataba y las cuentas que manifestaba tener con la demandante:

Resultando que en 2 de Marzo de 1857 demandó de conciliacion Nicasio Pasamontes á su abuela política Alejandra Merino, para que le sanease la venta que le tenia hecha de 51 olivas al sitio de las viñas, y por las que tenia recibidos 4.200 rs., por tener noticia de que se hallaban afectas á otra responsabilidad anterior: que la demandada, para que en ningun tiempo pudiera seguirse perjuicio al actor, le aseguró la venta con la hipoteca de dos fincas; y que en 1.º de Julio del mismo año tuvo lugar otro juicio entre los mismos interesados, en que Pasamontes reclamó á su abuela política la citada cantidad, porque las olivas que le tenia dadas las habia vendido anteriormente á D. Eladio Sanchez Vicaino; y que la demandada se obligó á pagarle en fincas ó en metálico, en el término de un mes, pero á condicion de que si de la cuestion que iba á entablar con Vizcaino resultase que este nada tenia que ver con los olivos vendidos á Pasamontes, este habia de volver á entregarse de los que hasta entónces habia poseído y de que la demandada se daba por entregada:

Resultando que por escritura de 17 de Mayo de 1862 Ramon y Nicolasa Cano, hijo y nieta respectivamente de Alejandra Merino, vendieron en precio de 5.940 rs. á D. Santiago Hornero el referido olivar al sitio de las viñas, lindante con finca de D. Leandro Sanchez Vizcaino:

Resultando que este entabló demanda en 11 de Setiembre de 1865, exponiendo que en el año de 1843 habia adquirido por titulo de compra de Alejandra Merino el citado olivar, con el pacto de retro por seis años; que trascurridos sin que la vendedora devolviera el precio de la venta, habia quedado esta irrevocable, y que sin acto alguno del demandante, y contra su voluntad, un hijo y una nieta de aquella habian enagenado el mismo olivar, que no era suyo, á Don Santiago Hornero: y deduciendo como fundamentos de derecho, que nadie puede dar á otro mas que el que tiene, y que una cosa nuestra no puede pasar á otro sin nuestra palabra ó nuestro hecho, terminó suplicando se declarase que el olivar en cuestion le pertenecia en plena propiedad y dominio, y que se condenase en su consecuencia á Hornero á dejarlo á su disposicion, con los frutos producidos desde la contestacion á la demanda y las costas:

Resultando que el demandado la im-

pugnó alegando que Alejandra Merino habia devuelto al demandante antes de trascurrir los seis años fijados en la escritura, los 2350 rs. precio de la venta, quedando por lo tanto sin efecto: que reclamó de Vizcaino la copia de la escritura de venta, que no le entregó por hallarse bajo llave que tenia su mujer, ausente á la sazón del pueblo, quedando en verificarlo despues: que Alejandra Merino habia cultivado la finca, disfrutando por completo sus productos, desde que habia devuelto á Vizcaino la cantidad en que la enajenó hasta que la arrendó á Benito Sanchez Herrera, y ocurrido el fallecimiento de aquella en 1862 y adquirido por titulo de herencia el citado olivar por su hijo y nieta, lo habian enajenado en el mismo año al demandado quien desde entónces lo habia venido cultivando, percibiendo sus productos, pagando sus contribuciones y habiendo además arrancado las cepas que contenia:

Resultando que practicada prueba por las partes dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala segunda de la Real Audiencia de Albacete en 11 de Enero del corriente año de 1867, absolviendo á Hornero de la demanda:

Resultando que D. Eladio Sanchez Vizcaino interpuso recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º La ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, y el principio juridico de que la sentencia debe recaer sobre lo alegado y probado, en el caso de que la absolucion de la demanda significase que el autor no habia probado su accion, toda vez que el contrato en que se fundaba habia sido reconocido explícitamente por la parte demandada.

2.º El art. 320 de la ley de Enjuiciamiento civil, si la sentencia de vista significaba que el demandado habia probado una excepcion legitima y era por consecuencia dueño de la finca, toda vez que la opuesta, consistente en la devolucion del precio dentro del término estipulado y haber recobrado el dominio que bajo condicion resolutoria habia transmitido al recurrente, se apoyaba únicamente en el dicho de un testigo de oídas, otro hermano político del demandado y otro hijo de uno de los vendedores de la finca de Hornero.

3.º La ley 32, tit. 16, Partida 3.ª, que preceptua que para acreditar el pago de una cantidad que consta en escritura pública se requieren cinco testigos presenciales.

4.º Los artículos 280 y 281 de la citada ley de Enjuiciamiento, al apreciar la prueba testifical contra lo resultante de los juicios de paz en 1852 y 1857 que justificaban que en estas épocas no estaba devuelta la deuda.

Y 5.º La ley 34, tit. 5.º, Partida 3.ª, y las reglas 12 y 15 del titulo 34, Partida 7.ª, al absolver de la demanda á Hornero, declarándole de consiguiente dueño de la finca, al menos con relacion

al recurrente, puesto que suponía que adquirió el dominio de quien no tenía-dole no podia transferirle:

Visto, siendo Ponente el Ministro Don Tomás Huet y Allier:

Considerando que el recurso de casacion no debe fundarse en sentido hipotético, sino determinando con fijeza la ley ó doctrina infringida con relacion al punto objeto del debate; ni establecer un hecho contrario al que ha servido de base á la sentencia para deducir del mismo la mala aplicacion del derecho, salvo si al apreciarlo se hubiese cometido alguna infraccion:

Considerando que al alegarse en esta forma y bajo tal concepto los motivos primero y quinto del recurso, se supone improbable el hecho de la devolucion del precio de la finca litigiosa dentro del término estipulado, y la conformidad del recurrente á devolver la escritura de venta; cuestion resuelta en contrario sentido por la Sala sentenciadora apreciando el conjunto de pruebas y con arreglo al artículo 317 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que contra la citada apreciacion, supuesto que no se funda esencialmente en la prueba testifical, sino en el conjunto de todas las practicadas, no cabe citar como infringidos el art. 320 de la ley de Enjuiciamiento, ni la 32, tit. 16 de la Partida 3.ª, que se refieren á la ineficacia é insuficiencia de los testigos para hacer prueba en general y especialmente para acreditar el pago de una cantidad que consta en escritura pública, aunque esta última fuera aplicable al pacto consignado en la que es objeto de la controversia:

Y considerando que los artículos 280 y 281 de la ley de Enjuiciamiento civil no son aplicables cuando no es objeto del debate el valor legal que deba darse á los documentos públicos, ni se desconoce que tales documentos sean uno de los medios de prueba establecidos por derecho:

Hallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Eladio Sanchez Vizcaino, á quien condenamos á la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Albacete con la certificacion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Eduardo Elio. —Tomás Huet. —Gregorio Juez Sarmiento. —José María Herreros de Tejada. —Teodoro Moreno. —Buenaventura Alvarado. —Luciano Bastida.

Publicacion. —Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor D. Tomás Huet y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 17 de Octubre de 1867. — Lino Carrion Hinojal.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se hace saber que el día 26 de Enero próximo se celebrarán subastas públicas para los arrendamientos de las fincas que se expresa n á continuacion, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial, num. 188, del día 26 de Noviembre último.

Número del inventario.	Clase de fincas.	Pueblo donde radican.	Procedencia.	Nombre del colono actual.	Tipos de la subasta. Esc. Mils.
<b>PARTIDOS DE ARANDA Y ROA.</b>					
1		Aranda, Sinobas.	Cabildo de Osma.	Fernando de Sebastian.	24
2		Arandilla	Cofradía de la Magdalena.	Fernando Yagüe.	5
3		id.	De la Iglesia.	Rafael Pascual.	10
4		id.	Cofradía de la Coruña.	Pedro Juez.	8
5		id.	Curato de Arandilla.	Manuel Hernando.	8
6		id.	Religiosas de Caleruega.	Manuel Landa.	4
7		id.	id.	El mismo.	1
16		La Aguilera.	Del Beneficio.	Rafael Cayuela.	40
33		Arauzo de Torre.	Cofradía de la Coruña.	Juan Gayubas.	5
34		id.	Iglesia del Pueblo.	Pedro Pascual.	2,600
35		id.	Id. de Quintanilla.	Juan Gayubas.	3
36		id.	De las Animas.	Ignacio Gonzalez.	4
1247		id.	Nuestra Señora de los Remedios.	Saturio Briongos.	5
27		Baños de Valdearados.	Religiosas de Caleruega.	Juan Barleno y Romualdo Arribas.	180
28		id.	Bernardas de Aranda.	Anacleto Bartolomé.	20
29		id.	Cabildo de Gumiel.	Lorenzo de Domingo.	100
30		id.	De la Iglesia.	Herederos de Juan del Rio.	47
31		id.	Del Curato.	id.	40
32		id.	De los Racioneros.	Francisco Arauzo.	2,200
33		id.	id.	El Concejo.	100
34		Campillo.	De la Iglesia.	Joaquin Perez.	17
35		Castrillo de la Vega.	Cofradía del Rosario.	Enrique Melero.	1,14
36		id.	Id. de Animas.	Ulpiano Ibañez.	6
37		Coruña del Conde.	Del Curato.	Manuel Uzquiza.	52
38		id.	Del Beneficio.	Bartolomé Aguilar.	30
40		id.	Cofradía de San Blas.	Santiago Hernando.	4,500
41		id.	Id. del Santísimo.	Juan Miguel.	2,600
43		id.	Id. del Pueblo.	Pío Perez.	4,500
44		id.	Colegiata de Peñaranda.	Vicente Rubio.	1,200
45		id.	Nuestra Señora de los Remedios.	Martin Aguilera.	1,500
46		id.	Religiosas de Ayllon.	Vicente Rubio.	9
47		id.	Id. de Aranda.	Martin Sebastian.	9
48 y 49	Tierras	Fuentelesped.	Nuestra Señora de Nava.	Los Mayordomos.	17
60	Viñas	id.	Cofradía de la Cruz.	Domingo Serrano.	19
71 al 75	Tierras	id.	Id. de Animas.	Doroteo Gonzalez.	38
76	id.	Fuentelebro.	De las Cofradías.	Juan de la Fuente.	10
77	id.	id.	Del Curato.	Roman Martinez.	2,500
103	id.	Gumiel de Izan.	Iglesia de Rebeche.	Ambrosio Cámara.	5
86	id.	Id. del Mercado.	Curato de S. Pedro.	Pedro Lopez.	10
90 y 91	id.	id.	Id. y Beneficio.	Benito Villada.	46
92	id.	id.	Fábrica de San Pedro.	Francisco Nuño.	2
114	Viñas	Hontoria de Valdearados.	Del Curato.	Francisco Ruiz.	5,500
115	Tierras	id.	De Anato de Osma.	Faustino Rojas.	9
116	id.	id.	Capellanía.	Romualdo Esteban.	11
117	id.	id.	De la Iglesia.	Juan Sanz.	9
118	id.	id.	Religiosas de Caleruega.	Lucas Perez.	14
119	id.	Milagros.	De la Iglesia.	Gregorio Moral.	25
120	id.	Pardilla.	Iglesia y Curato.	Feliciano Alonso.	46
121	id.	Peñalba de Castro.	Monjas de Aranda.	Felipe Cibrian.	4,200
122	id.	id.	Bernardas de Id.	Miguel Peñalba.	10
123	id.	id.	Cofradía de San Blas.	El mismo.	4,500
124	id.	id.	Id. de Castro.	Rafael Marina.	8,500
125	id.	id.	Del Curato.	Gregorio Perez.	6,500
126	id.	id.	Id. de Coruña.	Miguel Peñalba.	5,200
127	id.	id.	Cabildo del Burgo.	Simon Peñalba.	12
128	id.	id.	Capellanía de Gutierrez.	José Garcia.	6
129	id.	id.	De las Animas.	Felipe Cebrian.	4,500
130	id.	id.	Curato de Casanova.	El Concejo.	18
131	id.	id.	Id. de Zayas.	Pedro Arranz.	1
132	id.	id.	Beneficio de Bocigas.	Toribio Hernando.	1,200
133	id.	id.	De la Iglesia.	Agustin Gonzalo.	4,500
134	id.	id.	Religiosas de Peñaranda.	El Concejo.	6,500
135	id.	id.	Id.	Felipe Garcia.	100
136	id.	id.	Religiosas de Ayllon.	Herederos de Fermín Hernando.	38
137	id.	id.	De los Capellanes.	Id. de Tomás Langa.	58
138	id.	id.	Id. del Burgo.	Simon Ortuño.	10
139	id.	id.	De las Animas.	Alejandro Minguito.	30
140	Tierras y viñas.	Quemada.	Del Curato.	José Barrio.	41
141	Viñas.	id.	Id.	Luis Martin.	23
142	id.	id.	Id.	Jacinto Maestre.	12
143	Huerto.	Quintana del Pidio.	Cofradía de los Olmos.	Dámaso Aparicio.	25
144	Tierras y viñas.	id.	De la Fabrica.	id.	90
145	Viñas.	id.	Del Curato.	Sin colono.	90
146	Tierras	Santa Cruz de la Salceda.	De la Iglesia.	Inesio Martin.	70

156	id.	id.	De las Animas	Juan Barrio y Miguel Martin	140
157 y 58	Rústicas	Sotillo, Pinillos y Terradillos	Curato de Pinillos	Venancio Gonzalez	10,400
148 y 49	id.	id.	Iglesia de Terradillos	Benito Anton	14
181 y 82	id.	id.	Animas, Iglesia	Ventura Garcia	45
183	id.	id.	id.	Justo Esgueva	5,500
165	id.	id.	id.	Toribio Elcovilla	46
166	id.	id.	id.	Herederos de Joaquin Bermejo	22
64 y 65	id.	id.	id.	Tomás Martinez	3,200
3508	id.	id.	id.	Andres Martinez	15,500
170	id.	id.	id.	Santos de S. Juan	520
171	id.	id.	id.	Cirilo Velasco	4,500
172	id.	id.	id.	Tomás Criado	26
173	id.	id.	id.	Mariano Alcalde	17
174	id.	id.	id.	Martin Garcia	18
176	id.	id.	id.	Sebastian Balcavado	18
177	id.	id.	id.	Vicente Gomez	4,500
1366	id.	id.	id.	Juan Arran	10
3404	id.	id.	id.	Modesto Nuñez	37
3405	id.	id.	id.	Agapito Domingo	9
3405	id.	id.	id.	Andres Nebreda	46
3405	id.	id.	id.	El Mayordomo	5,600
3405	id.	id.	id.	Casimiro Gete	3,200
3405	id.	id.	id.	Hermenegildo Nebreda	1,500
3405	id.	id.	id.	Ciriaco Aguilera	90
3405	id.	id.	id.	Lorenzo Jaen	22
3405	id.	id.	id.	Tomás Sanz	12
3405	id.	id.	id.	Joaquin Catalina	4,500
3405	id.	id.	id.	El mismo	4
3405	id.	id.	id.	Francisco Bartolomé Sanz	7
3405	id.	id.	id.	El Mayordomo	11
3405	id.	id.	id.	Santiago Espinosa	10,500
3405	id.	id.	id.	Eufrasia Diez	5
3405	id.	id.	id.	Genaro Ballester	2,800
3405	id.	id.	id.	Marin Romera	2,600
3405	id.	id.	id.	El Concejo	170
3405	id.	id.	id.	Francisco Ornillos	15
3405	id.	id.	id.	Santiago Barbero	14
3405	id.	id.	id.	Esteban Gallego	7,500
3405	id.	id.	id.	Ventura de las Heras	4,500
3405	id.	id.	id.	Esteban Ornillos	4
3405	id.	id.	id.	Julian Callejo	45
3405	id.	id.	id.	Juan Arranz	14
3405	id.	id.	id.	Julian Callejo	6,400
3405	id.	id.	id.	Calixto Guijamo	140
3405	id.	id.	id.	Rufino Arranz	19
3405	id.	id.	id.	Romualdo Cruz	19
3405	id.	id.	id.	Eustasio Almazan	15
3405	id.	id.	id.	Bernardo Cabrito	10,500
3405	id.	id.	id.	Francisco Burgoa	23
3405	id.	id.	id.	Zacarias Pascual	3,200
3405	id.	id.	id.	Andrés Llorente	13
3405	id.	id.	id.	Julian Sualdea	12
3405	id.	id.	id.	Tomás Sopena	10
3405	id.	id.	id.	Celestino Muñoz	24
3405	id.	id.	id.	Julian S. Martin	18
3405	id.	id.	id.	Victor Gonzalez	18
3405	id.	id.	id.	Felix S. Martin	18
3405	id.	id.	id.	Victoriano Arranz	31
3405	id.	id.	id.	Antonio Santos Diez	5,800
3405	id.	id.	id.	Pío Palomino	16,500
3405	id.	id.	id.	Jorge de la Horra	1,500
3405	id.	id.	id.	El Concejo	1,200
3405	id.	id.	id.	Manuel Cilleruelo	26
3405	id.	id.	id.	Regalado Bárcena	10
3405	id.	id.	id.	Juan y Francisco Anton	20
3405	id.	id.	id.	Santiago Esteban	11
3405	id.	id.	id.	Claudio de las Heras	0,700
3405	id.	id.	id.	Cesareo Gonzalez	11
3405	id.	id.	id.	Santiago Castan	19,500
3405	id.	id.	id.	José Belado	16
3405	id.	id.	id.	Andres Gonzalez	19
3405	id.	id.	id.	Wenceslao Anton	13
3405	id.	id.	id.	Mateo Sanz	13
3405	id.	id.	id.	Bonifacio Mamolar	20
3405	id.	id.	id.	Patricio Tamayo	5
3405	id.	id.	id.	Gabriel Vallegero	4,500
3405	id.	id.	id.	Domingo Sanz	5
3405	id.	id.	id.	Varios	30
3405	id.	id.	id.	id.	16
3405	id.	id.	id.	id.	15
3405	id.	id.	id.	id.	6
3405	id.	id.	id.	id.	3
3405	id.	id.	id.	id.	2
3405	id.	id.	id.	id.	10
3405	id.	id.	id.	id.	8

Burgos 21 de Diciembre de 1867.—El Administrador, Agustín Genon.